

**773-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cincuenta minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete.- **Proceso de renovación de las estructuras del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, por el partido Acción Ciudadana.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el nueve de abril de dos mil diecisiete la asamblea, del cantón de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

Según nuestros registros, los señores Alek Barrantes Elizondo, cédula de identidad 603890075 designado como fiscal propietario, se encuentra actualmente acreditado como delegado territorial del distrito de San Isidro, cantón Montes de Oro, Provincia de Puntarenas con el partido Acción Ciudadana y Luis Alberto Villalobos Artavia, cédula de identidad 602210668, designado como delegado territorial propietario, se encuentra actualmente acreditado como fiscal propietario del distrito de Miramar, cantón Montes de Oro, Provincia de Puntarenas con el mismo partido (ver auto 494-DRPP-2017 de las doce horas con treinta y seis minutos del siete de abril de dos mil diecisiete).

Cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Código Electoral y la Circular DRPP-003-2012 emitida por este departamento define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo, razón por la cual la agrupación política deberá indicar en cuales puestos desean pertenecer los señores Barrantes Elizondo y Villalobos Artavia, presentar las correspondientes cartas de renuncia al otro puesto y realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos vacantes.

Así las cosas, se encuentran pendiente de designación los cargos de fiscal propietario y un delegado territorial propietario, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad de género de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral en el caso del delegado territorial. Esta inconsistencia podrá ser subsanada presentado ante esta dependencia u oficina regional del Tribunal

Supremo de Elecciones la correspondiente carta de renuncia de los señores en cita a dichos cargos.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

**Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro de  
Partidos Políticos